

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 766/2018/PL sobre la forma en que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas llevó a cabo una consulta sobre una propuesta para restringir el plomo en los disparos

Decisión

Caso 766/2018/PL - Abierto el 09/07/2018 - Decisión de 16/07/2019 - Institución concernida Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (No se justifican medidas de investigación adicionales) |

Caso 1082/2018/PL - Abierto el 09/07/2018 - Decisión de 16/07/2019 - Institución concernida Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (No se constató mala administración) |

El caso se refiere a la forma en que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) llevó a cabo una consulta a las partes interesadas sobre una propuesta para restringir el plomo en los disparos utilizados en los humedales. El denunciante se opuso a la redacción de las preguntas y al hecho de que la consulta estuviera disponible únicamente en inglés.

El Defensor del Pueblo considera que las preguntas y la oportunidad de enviar observaciones generales permitieron a los participantes expresar libremente sus puntos de vista. En cuanto a las lenguas, sin embargo, la Defensora del Pueblo consideró inadecuada la justificación de la ECHA para utilizar únicamente el inglés.

Por lo tanto, la Defensora del Pueblo acoge con satisfacción el compromiso de la ECHA para el futuro de considerar la posibilidad de traducir a otras lenguas al menos parte de sus consultas. Cuando la ECHA restrinja el uso de las lenguas, debe establecer las salvaguardias pertinentes, como poner a disposición un resumen en todas las lenguas oficiales de la UE, poner a disposición el material de apoyo pertinente en el mayor número posible de lenguas y, sobre todo, dejar claro que las respuestas pueden presentarse en cualquier lengua oficial de la UE. Este último elemento es un derecho fundamental.



El Defensor del Pueblo archivó el caso con una sugerencia a la ECHA para evitar que surgieran problemas similares en el futuro.

Antecedentes de la denuncia

1. El demandante, un diputado irlandés al Parlamento Europeo, se mostró en desacuerdo con la forma en que la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) llevó a cabo una consulta a las partes interesadas sobre una propuesta para restringir el uso de plomo y sus compuestos en los disparos utilizados en zonas de humedales de la UE [1].
2. En marzo de 2018, el denunciante escribió a la ECHA para plantear sus preocupaciones, en particular en relación con la plataforma en línea para participar en la consulta, la redacción de las preguntas que consideraba preguntas principales y el hecho de que la consulta solo estuviera disponible en inglés.
3. Insatisfecho con la respuesta de la ECHA, el reclamante se dirigió al Defensor del Pueblo el 19 de abril de 2018.

La investigación

4. La Defensora del Pueblo inició una investigación sobre i) la redacción de las preguntas formuladas por la ECHA, y ii) el hecho de que la consulta solo estaba disponible en inglés.

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

5. La ECHA dijo que las preguntas se formularon con el fin de obtener información sobre diferentes aspectos de la cuestión general que se consideraban importantes. Sin embargo, nada impidió a los participantes hacer comentarios adicionales y más generales.
6. En cuanto a la lengua, la ECHA señaló que la consulta no estaba dirigida al público en general, sino a un público destinatario con los conocimientos científicos y técnicos pertinentes. El inglés, afirmó, se ha convertido en el lenguaje común de comunicación entre los científicos y las partes interesadas que trabajan en la regulación de los productos químicos y la protección del medio ambiente. Esta es la razón por la que la ECHA utiliza el inglés como lengua para sus consultas. Dicho esto, los participantes son libres de presentar sus contribuciones en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE.
7. A pesar de ello, la ECHA reconoció que, en determinados casos, podría ser útil poner a disposición determinadas partes de una consulta en lenguas distintas del inglés. Por lo tanto, estudiará la posibilidad de redactar partes de sus consultas en otras lenguas de la UE en el



futuro.

Evaluación del Defensor del Pueblo

Redacción de las preguntas

8. La primera parte de la consulta [2] proporcionó los antecedentes de la propuesta de restringir el uso de plomo y sus compuestos en los disparos: el alcance, el razonamiento y los resultados esperados. En estas secciones, la ECHA expuso claramente su posición y llegó a la conclusión de que *«la restricción propuesta es ejecutable (existen alternativas técnicamente viables), ejecutable, gestionable para los distintos agentes implicados y proporcionada»*. En la segunda parte, la ECHA invitó a las partes interesadas a responder a cinco preguntas y varias subpreguntas, compartir su experiencia sobre varias cuestiones y *«presentar información específica, además de comentarios sobre el expediente general»*.

9. El hecho de que la ECHA expusiera una posición y solicitara comentarios al respecto no es, en sí mismo, necesariamente problemático. De este modo, la ECHA brindó a los encuestados la oportunidad de evaluar su propuesta de forma crítica. Además, la ECHA brindó a las partes interesadas la oportunidad de presentar observaciones e información sobre la restricción global propuesta, y no solo sobre las preguntas específicas planteadas.

10. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo no constata mala administración en relación con este aspecto de la reclamación.

Lengua de la consulta

11. La opinión del Defensor del Pueblo es que, cuando una institución o agencia de la UE lleve a cabo una consulta pública, debe, por principio, tratar de que la documentación esté disponible en todas las lenguas oficiales de la UE al inicio del proceso de consulta. [3]

12. Las restricciones lingüísticas pueden resultar necesarias en determinadas circunstancias. Puede haber casos en los que sea apropiado que una agencia especializada de la UE, como la ECHA, lleve a cabo una consulta en menos o, de hecho, en una sola lengua. No obstante, dichas restricciones deben estar justificadas objetivamente, ser razonables y proporcionadas al objetivo perseguido [4].

13. La cuestión que se plantea al Defensor del Pueblo en el presente asunto es si el uso exclusivo del inglés por parte de la ECHA en su consulta estaba justificado, era razonable y era proporcionado al objetivo perseguido.

14. En cuanto al objetivo, la ECHA estaba preparando un denominado «expediente de restricción» [5] para la Comisión Europea, que opinaba que podrían exigirse medidas a escala de la UE para controlar el uso de plomo en los disparos en zonas de humedales.



15. El sitio web de la ECHA afirma que las consultas en los procedimientos de restricción son públicas [6] y están dirigidas no solo a las partes interesadas relacionadas con la industria, sino también a la sociedad civil y a los ciudadanos [7]. Del mismo modo, la Comisión, al explicar el procedimiento de restricción en su sitio web, se refiere a estas consultas como públicas e invita a cualquier persona a participar [8]. Si bien la ECHA afirma que utiliza el término «consulta pública» para subrayar que se realiza de manera «pública» transparente, el Defensor del Pueblo sostiene que este no es el significado generalmente entendido del término.

16. La ECHA alegó que estaba justificada la realización de esta consulta únicamente en inglés, ya que el público destinatario era un grupo especializado de partes interesadas, y no el público en general. La ECHA declaró que *«el inglés se ha convertido en el lenguaje común de comunicación entre los científicos y las partes interesadas que trabajan en la regulación de las sustancias químicas y la protección del medio ambiente»*.

17. Dado que el sitio web de la ECHA afirma que las consultas en los procedimientos de restricción son públicas y están dirigidas no solo a las partes interesadas relacionadas con la industria, sino también a la sociedad civil y a los ciudadanos, el Defensor del Pueblo considera que esta justificación es inadecuada. La propuesta de restricción tuvo un impacto directo en los propietarios de armas, muchos de los cuales parecen ser agricultores. Si bien el denunciante representa a una comunidad que habla en gran medida inglés, es poco probable que ocurra lo mismo con personas y organizaciones similares en otros países de la UE.

18. Además, la Defensora del Pueblo llama la atención de la ECHA sobre las consecuencias negativas para otras lenguas de la UE en las que una lengua, en este caso el inglés, ocupa una posición privilegiada en un ámbito concreto. [9] Todas las instituciones, órganos y organismos de la UE deben estar atentos a la «profecía autocumplida» del inglés, que se utiliza cada vez más debido a los argumentos de que se ha convertido en la lengua dominante en un ámbito concreto, lo que debilita aún más la posibilidad de utilizar otras lenguas de la UE.

19. La Defensora del Pueblo acoge con satisfacción el compromiso de la ECHA de estudiar la posibilidad de traducir parte de sus consultas en el futuro a tantas lenguas como sea necesario. Cuando la ECHA restrinja el uso de las lenguas, debe establecer las salvaguardias pertinentes, como poner a disposición un resumen en todas las lenguas oficiales de la UE, poner a disposición el material de apoyo pertinente en el mayor número posible de lenguas y, sobre todo, dejar claro que las respuestas pueden presentarse en cualquier lengua oficial de la UE. Este último elemento es un derecho fundamental.[10]

20. Si bien el hecho de que la ECHA no justificara adecuadamente su uso exclusivo del inglés en este caso es una deficiencia, no hay indicios de que los grupos o personas que querían aportar información no tuvieran la oportunidad de hacerlo. Como se expone en detalle en la respuesta de la ECHA al Defensor del Pueblo, la ECHA colaboró ampliamente con las partes interesadas y buscó activamente la máxima participación en toda Europa.

21. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo archiva el presente asunto alegando que no se



justifican nuevas investigaciones. Para evitar que se produzcan problemas similares en el futuro, presentará una sugerencia de mejora a la ECHA.

Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este asunto con la siguiente conclusión:

Si bien la Defensora del Pueblo considera que la ECHA no justificó adecuadamente su uso exclusivo del inglés en esta consulta, no se justifican otras investigaciones en esta fase.

Sugerencia de mejora

La Defensora del Pueblo escribirá en breve a todas las instituciones, órganos y organismos de la UE para recabar información sobre su proyecto de directrices sobre el uso de las lenguas oficiales de la UE a la hora de comunicarse con el público. La Defensora del Pueblo anima a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas a participar en este proceso, como ya ha hecho en respuesta a su consulta pública sobre el asunto. Una vez adoptadas las directrices, el Defensor del Pueblo espera que la ECHA revise sus prácticas.

Se informará de esta decisión al denunciante y a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas.

Emily O'Reilly (futbolista)

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 16.7.2019

[1] La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) presentó un informe *en el que proponía «una restricción de disparos para disparar con un arma de fuego dentro de un humedal o cuando el disparo gastado cayera dentro de un humedal»*. Esto siguió a una consulta que tuvo lugar entre el 21 de junio y el 21 de diciembre de 2017. Más información disponible en:

<https://echa.europa.eu/documents/10162/d7fb96cf-7956-7406-3568-399ca20151e0> [Enlace].



[2] Disponible en:

<https://echa.europa.eu/documents/10162/d7fb96cf-7956-7406-3568-399ca20151e0> [Enlace].

[3] Véase, por ejemplo, la decisión del Defensor del Pueblo en el asunto 640/2011/AN, apartado 69, disponible en:

<http://www.ombudsman.europa.eu/en/cases/decision.faces/en/12009/html.bookmark> [Enlace]

[4] Véanse las conclusiones del Abogado General Poiares Maduro en el asunto C-160/03, apartados 38-44:

<http://curia.europa.eu/juris/showPdf.jsf?text=&docid=49769&pageIndex=0&doclang=EN&mode=lst&dir=&occ=first&>
[Enlace]

[5] Los procedimientos de restricción son medidas reglamentarias para proteger la salud humana y el medio ambiente de los riesgos inaceptables que plantean los productos químicos. Las restricciones podrán limitar o prohibir la fabricación, la comercialización o el uso de una sustancia. Los procedimientos se establecen en los artículos 69 a 73 del Reglamento (CE) no 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos. Disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?qid=1532936325230&uri=CELEX:02006R1907-20180509>
[Enlace].

[6] La consulta en este caso se tituló «Consulta pública».

[7] El sitio web de la ECHA sobre consultas públicas en procedimientos de restricción define al público destinatario como «*empresas, organizaciones que representan a la industria o la sociedad civil, ciudadanos individuales y autoridades públicas*». Disponible en:

<https://echa.europa.eu/public-consultations-restrictions-related> [Enlace];

[8] El sitio web de la Comisión Europea en el que se explican los procedimientos de restricción de REACH, disponible en: https://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/reach/restrictions_en
[Enlace]

[9] Véase el apartado 14 de la reciente decisión del Defensor del Pueblo en el asunto 1128/2018/TM, disponible en: <https://www.ombudsman.europa.eu/es/decision/es/115820>

[10] Artículo 41, apartado 4, de la Carta de la UE.